



Consejo

Distr. general
13 de julio de 2016
Español
Original: inglés

22º período de sesiones

Kingston, 11 a 22 de julio de 2016

Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en su período de sesiones de 2016

I. Introducción

1. El período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica se celebró del 22 de febrero al 4 de marzo y del 4 al 13 de julio de 2016.
2. El 22 de febrero de 2016 la Comisión aprobó su programa ([ISBA/22/LTC/1](#)) y eligió Presidente al Sr. Christian Reichert y Vicepresidenta a la Sra. Elva Escobar.
3. Los siguientes miembros de la Comisión participaron en el período de sesiones: Adesina Adegbie, David Billett, Harald Brekke, Winifred Broadbelt, Georgy Cherkashov, Elva Escobar, Montserrat González Carrillo, Russell Howorth, Kiseong Hyeong, Elie Jarmache, Carlos Roberto Leite, Eusebio Lopera, Pedro Madureira, Hussein Mubarak, Théophile Ndougsa Mbarga, Juan Pablo Paniego, Andrzej Przybycin, Christian Reichert, Marzia Rovere, Maruthadu Sudhakar, Michelle Walker y Haiqi Zhang. Farhan M. S. al-Farhan no pudo asistir. Natsumi Kamiya asistió a la primera parte del período de sesiones y renunció antes de las reuniones de julio. Siguiendo la práctica adoptada en el pasado, Nobuyuki Okamoto participó en las reuniones antes de ser elegido por el Consejo el 12 de julio de 2016. Se observó el alto nivel de asistencia de los miembros.

II. Actividades de los contratistas

A. Estado de los contratos de exploración

4. La secretaría proporcionó a la Comisión información sobre el estado de los contratos suscritos por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto ([ISBA/22/LTC/5](#)). La Comisión tomó nota del informe.



B. Ejecución de los programas de capacitación con arreglo a los contratos para la exploración y asignación de oportunidades de capacitación

5. La Comisión, habiendo sido informada de que los contratistas ofrecerían a título individual 18 pasantías y oportunidades de capacitación con arreglo a sus respectivos contratos de exploración con la Autoridad, seleccionó a los candidatos. En febrero, la Comisión seleccionó a los candidatos para las pasantías y oportunidades de capacitación ofrecidas por Global Sea Mineral Resources NV, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos y Japan Oil, Gas and Metals National Corporation y convino en aplicar su proceso simplificado de selección a fin de que pudiera seleccionar a los candidatos para las oportunidades de capacitación que ofrecería el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar en junio. Los detalles sobre la selección de candidatos figuran en los documentos [ISBA/22/LTC/7](#), [ISBA/22/LTC/8](#) y [ISBA/22/LTC/11](#). Las oportunidades de capacitación son las siguientes:

- a) Dos pasantías en un taller ofrecidas por Nauru Ocean Resources Incorporated en diciembre de 2015;
- b) Un programa de maestría de dos años de duración ofrecido por Global Sea Mineral Resources NV a partir de septiembre de 2016;
- c) Cinco pasantías en el mar ofrecidas por la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos entre septiembre y noviembre de 2016;
- d) Cinco pasantías en el mar ofrecidas por Japan Oil, Gas and Metals National Corporation entre mayo y junio de 2016; y
- e) Cinco pasantías en un taller ofrecidas por el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar entre junio y julio de 2016.

6. La Comisión también tuvo ante sí un análisis preliminar del estado de la aplicación de los programas de capacitación ofrecidos por los contratistas desde 2013 hasta la fecha, junto con las oportunidades de capacitación propuestas desde 2016 hasta 2020, con arreglo a los contratos de exploración nuevos, continuos y ampliados. La Comisión expresó su aprecio a los contratistas para el valioso compromiso de aumentar considerablemente el número de oportunidades de capacitación en los próximos cinco años, en particular como parte del programa de actividades previstas en los seis contratos de exploración de nódulos polimetálicos prorrogados, observando que ese número podría ascender a 200. Estas oportunidades incluyen plazas de asistente a bordo de buques y asistente de laboratorio y la participación en seminarios y cursos tanto de amplio alcance como centrados en disciplinas técnicas específicas, la evaluación ambiental y el desarrollo tecnológico. La Comisión alentó a los Estados miembros en desarrollo a que aprovecharan esas oportunidades. Además, pidió a la Secretaría que prosiguiera su análisis de la aplicación de los programas de capacitación desde 2013 y las futuras oportunidades de capacitación hasta 2020 y que preparara un informe detallado, en particular sobre los beneficios que esas oportunidades aportan a los Estados patrocinantes y los contratados en prácticas, para su examen en su próximo período de sesiones.

7. La Comisión observó con satisfacción que, a fin de gestionar el considerable aumento del volumen de trabajo relacionado con los programas de capacitación, se había incluido en la secretaría una plaza centrada en la capacitación en el próximo proyecto de presupuesto de la Autoridad.

8. Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de oportunidades de capacitación, la Comisión decidió revisar las “Recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinantes relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración” (ISBA/19/LTC/14). En julio, estableció un grupo de trabajo para que se encargara de formular propuestas a ese respecto pero, debido a limitaciones de tiempo, aplazó la revisión para su examen en su próximo período de sesiones.

C. Solicitudes de prórrogas de los planes de trabajo aprobados para la exploración

9. Se incluyeron en el programa de la Comisión (véase ISBA/22/LTC/2) seis solicitudes de prórroga por un período de cinco años de los planes de trabajo aprobados para la exploración. Estas fueron debidamente presentadas como sigue: la Organización Conjunta Interoceanmetal (28 de septiembre de 2015); la Sociedad Meridional de Producción para Operaciones Geológicas Marinas (Yuzhmorgeologiya) (28 de septiembre de 2015); el Gobierno de la República de Corea (20 de octubre de 2015); la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (19 de noviembre de 2015); Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (3 de diciembre de 2015); y el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (16 de diciembre de 2015). Se informó a la Comisión de que todos los solicitantes habían abonado los derechos de tramitación requeridos de 67.000 dólares. La Comisión observó que ningún solicitante había propuesto la cesión de alguna parte de su zona de exploración y que ningún Estado patrocinante había indicado que renunciaría el patrocinio.

10. La Comisión examinó las solicitudes en forma expedita y por orden de recepción, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 8 y 13 de los procedimientos y criterios establecidos en la decisión del Consejo relativa a los procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (ISBA/21/C/19). La Comisión observó que esa había sido la primera vez que se le habían sometido solicitudes de este tipo para su examen y que se habían aplicado los procedimientos y criterios. A solicitud de la Comisión, la secretaría presentó una nota para aclarar la situación de los anteriores primeros inversionistas inscritos (véase el anexo I del presente informe).

11. La Comisión se dividió en tres grupos de trabajo para examinar los aspectos tecnológicos y geológicos, ambientales y de capacitación y los aspectos jurídicos y financieros de esas solicitudes.

12. Tras deliberar extensamente, la Comisión ha pedido a cada solicitante que proporcione más datos e información, en particular datos históricos, mediante la serie de preguntas específicas que se remitió el 4 de marzo. Las cuestiones estaban relacionadas con la presentación de datos e información financieros, técnicos y

científicos y otros detalles de las propuestas en materia de muestreo ambiental, programas de capacitación y tecnologías de extracción. Al 13 de junio, todos los solicitantes habían proporcionado respuestas, las cuales fueron presentadas a la Comisión para su examen en julio.

13. En julio, la Comisión observó con aprecio que todos los datos y la información solicitados, incluidos datos históricos, habían sido debidamente presentados por los solicitantes. La Comisión recordó que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de los procedimientos y criterios, recomendaría la aprobación de las solicitudes si considerara que el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del contrato, pero que, por razones ajenas a su voluntad (tales como las condiciones de viabilidad técnica relacionada con el desarrollo de la tecnología de extracción de nódulos polimetálicos), no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación, o si las circunstancias económicas imperantes (como las circunstancias en los mercados mundiales y la baja de los precios de los metales) no justificaran que se pasase a la etapa de explotación.

14. La Comisión observó también los siguientes resultados generales al examinar esas solicitudes:

a) La oportunidad de reunir datos históricos de los contratistas había sido muy fructífera y la secretaría introduciría dichos datos a su debido tiempo en la base de datos;

b) Los seis contratistas habían ofrecido oportunidades de capacitación con arreglo a las recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinantes relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración, publicadas por la Comisión en 2014 ([ISBA/19/LTC/14](#));

c) Como parte de la labor de prospección, durante el período de prórroga los seis contratistas realizarían nueve cruceros;

d) Cada uno de los seis contratistas había indicado que durante el período de prórroga se haría hincapié en la recopilación de datos ambientales de referencia, en particular los datos biológicos;

e) Los contratistas habían observado que llevar a cabo pruebas de extracción y procesamiento de minerales supondría importantes gastos, y la mayoría de ellos habían expresado su voluntad de realizar esa labor de manera colaborativa a fin de reducir los costos y los riesgos.

15. Habiendo llegado a la conclusión de que la información proporcionada por los solicitantes era suficiente, con arreglo a los procedimientos y criterios antes mencionados, la Comisión recomendó que el Consejo aprobara las seis solicitudes.

16. La Comisión también recomendó que los solicitantes estuvieran listos para proceder a la explotación al final del período de prórroga de cinco años.

17. La Comisión observó que los seis contratos de exploración para los que se había solicitado una prórroga habían vencido y que los acuerdos que se habían de elaborar para su prórroga (véase [ISBA/21/C/19](#), apéndice II) entrarían en vigor el día posterior a la fecha de vencimiento de cada contrato.

18. Las recomendaciones de la Comisión sobre cada una de esas solicitudes figuran en los documentos [ISBA/22/C/11](#) a [ISBA/22/C/16](#).

D. Informes anuales de los contratistas

19. En julio, la Comisión examinó 22 informes anuales sobre las actividades realizadas por los contratistas en 2015 y destacó la alta calidad de esos informes. Catorce de ellos se referían a la exploración de nódulos polimetálicos, cinco a la exploración de sulfuros polimetálicos y tres a la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. De conformidad con su práctica anterior, la Comisión se dividió en tres grupos de trabajo para examinar los aspectos técnicos y geológicos, los aspectos sobre capacitación y medio ambiente, y los aspectos jurídicos y financieros de las solicitudes. Aparte de las observaciones específicas sobre cada informe que el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos transmitirá al contratista interesado, la Comisión formuló las siguientes observaciones generales:

a) La Comisión apoyó y alentó la nueva tendencia de colaboración entre los contratistas. Esta evolución positiva será aún más valiosa a medida que la Autoridad entra en la fase de elaboración del reglamento sobre la explotación de los recursos minerales en la Zona;

b) La Comisión recordó la obligación de presentar los informes anuales a tiempo (véase el anexo IV, sección 10.1, de los tres conjuntos de disposiciones del reglamento sobre prospección y exploración) junto con un estado financiero debidamente certificado y en consonancia con el formato recomendado en las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración ([ISBA/21/LTC/11](#), anexo). En ese contexto, la Comisión exhortó una vez más a los contratistas a que cumplieran sus obligaciones contractuales, con arreglo a lo acordado en sus contratos y especificado de forma más detallada en las cláusulas uniformes del contrato, y señaló que las disposiciones del reglamento y del contrato no eran opcionales y debían cumplirse;

c) La Comisión observó que 14 contratistas habían utilizado los modelos de informe y seguido las recomendaciones sobre la clasificación de los recursos que figuraban en el documento [ISBA/21/LTC/15](#), e instó a todos los contratistas a que utilizaran esos modelos en los informes futuros;

d) La Comisión observó con satisfacción que en la evaluación del estudio ambiental de referencia se habían aplicado los criterios enumerados en sus recomendaciones ([ISBA/21/LTC/15](#)). Además, se habían registrado avances significativos en la presentación de informes por la mayoría de los contratistas sobre los datos ambientales de referencia y los recursos minerales, en particular mediante el uso de: datos de genética molecular para los estudios sobre la distribución y la interconexión de las especies en la Zona de Fractura Clarion-Clipperton; vehículos submarinos autónomos de alta resolución (escala de un metro) para la confección de mapas batimétricos; vehículos operados por control remoto para el muestreo de precisión; grabaciones de vídeo e imágenes en mosaico basadas en la reflectividad del fondo marino para la elaboración de mapas sobre el hábitat y los recursos minerales; y muestreo con trampas de sedimentos para estudiar los cambios geográficos y temporales en la exportación de partículas al fondo marino;

e) Se alentó a todos los contratistas a que adoptaran las mejores prácticas ambientales y las mejores tecnologías disponibles, de conformidad con las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona (ISBA/19/LTC/8), y a que presentaran datos ambientales completos en 2017;

f) Para poder elaborar un plan regional de ordenación ambiental, la Autoridad necesitaba que todos los contratistas recogieran muestras de forma sistemática y presentaran datos completos, incluidos metadatos. Se habían logrado progresos significativos en la presentación de datos a la Autoridad como parte de las solicitudes de prórroga de los contratos. Otros contratistas también habían hecho importantes contribuciones de datos;

g) Cuando los contratistas aconsejaban introducir algún cambio en las recomendaciones, dicha propuesta debía estar respaldada por pruebas empíricas. Si el cambio era aceptado, la Comisión actualizaría las recomendaciones de la Autoridad (por ejemplo, en relación con el tamaño de las mallas utilizadas para estudiar la endofauna del fondo marino). En cuanto al tamaño de los tamices para el estudio de la endofauna bentónica, se alentó a los contratistas a que realizaran un estudio de intercalibración para asesorar a la Comisión;

h) La elaboración de mapas biogeográficos sobre las especies de la Zona de Fractura Clarion-Clipperton suponía un desafío importante, pero era un requisito para la creación de un plan regional de ordenación ambiental. Muchos contratistas estaban procurando avanzar en la clasificación de las especies, tras los talleres sobre métodos estandarizados de clasificación y muestreo organizados por la Autoridad, aunque los conocimientos generales seguían siendo irregulares. Se alentó a los contratistas a que siguieran trabajando de consuno para lograr una taxonomía coherente de las especies de la Zona.

E. Exámenes periódicos de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración

20. En los tres conjuntos de disposiciones del reglamento se contempla un mecanismo en virtud del cual los contratistas pueden modificar sus programas de actividades en intervalos de cinco años. Esto se hace mediante un proceso de examen periódico realizado conjuntamente por el contratista y el Secretario General, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada período de cinco años contado a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato. Se informó a la Comisión de que en 2016 estaba previsto el examen periódico de dos contratos de exploración de nódulos polimetálicos. La Comisión tomó nota del informe sobre la situación del examen y la información presentada por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania y Nauru Ocean Resources Inc. con respecto a la aplicación de sus programas de actividades para el segundo período de cinco años que terminaría el 19 de julio de 2016, en el caso del primero, y para el primer período de cinco años que terminaría el 22 de julio de 2016, en el caso del segundo, y con respecto a sus programas propuestos para los siguientes cinco años (ISBA/22/LTC/14).

21. La Comisión acogió con beneplácito la primera presentación de un informe ambiental inicial, en el que se anunciaba la intención de llevar a cabo en un futuro próximo una evaluación del impacto ambiental del ensayo propuesto de una serie de

elementos de equipo minero en el área de operaciones del contratista. La Comisión alentó a otros contratistas a que realizaran ensayos similares.

III. Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto por el Gobierno de la República de Corea

22. El 10 de mayo de 2016, el Secretario General recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por el Gobierno de la República de Corea. El área a que se refiere la solicitud está ubicada al este de las Islas Marianas Septentrionales. El Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad y a los miembros de la Comisión de la recepción de la solicitud e incluyó su examen en el programa de la Comisión para julio. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 5, 8 y 11 de julio. Tras la presentación de la solicitud, la Comisión remitió una lista de preguntas al solicitante. La Comisión examinó las respuestas recibidas y aprobó su informe y recomendaciones al Consejo ([ISBA/22/C/10](#)).

IV. Cuestiones ambientales

A. Recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona

23. En febrero, la Comisión tuvo ante sí un resumen de las recomendaciones resultantes de los tres seminarios sobre métodos estandarizados de clasificación de la fauna bentónica que habita en la Zona de Fractura Clarion-Clipperton. Estas recomendaciones incorporaban el asesoramiento de expertos en taxonomía con miras a mejorar las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona ([ISBA/19/LTC/8](#)). Las recomendaciones abarcaban temas como las mejores prácticas, los cruceros biológicos y el muestreo, el tratamiento de las muestras a bordo, la extracción de testigos, las muestras moleculares, la resolución taxonómica, los requisitos analíticos, las necesidades de almacenamiento, la colaboración entre contratistas, las publicaciones, los seminarios, el establecimiento de un grupo de expertos, la capacitación, y los protocolos y reglamentos.

24. La Comisión acogió con beneplácito esas recomendaciones y alentó a los contratistas a que siguieran las mejores prácticas para aplicarlas según procediera. La Comisión aplazó la revisión de las recomendaciones hasta su próximo período de sesiones.

B. Examen de la ejecución del plan de ordenación ambiental para la Zona de Fractura Clarion-Clipperton y cuestiones relativas al desarrollo de otros planes de ordenación ambiental en la Zona

25. El plan de ordenación ambiental para la Zona de Fractura Clarion-Clipperton ([ISBA/17/LTC/7](#)), que es el primer plan de ordenación ambiental, y hasta ahora el único, creado por la Autoridad, fue aprobado por el Consejo en su 18º período de sesiones y se aplicó durante un período inicial de tres años (véase [ISBA/18/C/22](#)). El plan incluía la designación de una red de nueve zonas de especial interés ambiental sobre la base de los mejores conocimientos disponibles acerca de la Zona en ese momento. Estaba previsto que el plan fuera sometido a un examen externo por la Comisión con una periodicidad de entre dos y cinco años.

26. En febrero, se presentaron a la Comisión los términos de referencia para la posible organización de un seminario sobre las zonas de referencia en cuanto al impacto y las zonas de referencia para la preservación. La Comisión recordó que el examen del plan de ordenación ambiental, que se presentaría en el Consejo en 2016, requería un análisis a fondo de la situación de los elementos del plan, incluido el número y la ubicación de las zonas de especial interés ambiental, y los datos reunidos en esas zonas desde el establecimiento del plan. La Comisión pidió a la secretaría que preparara un informe detallado para su examen en julio.

27. En julio, la Comisión examinó el informe ([ISBA/22/LTC/12](#)), en el que se consignaban los progresos realizados en la aplicación del plan y las medidas que se debían adoptar hasta 2021. En sus deliberaciones, la Comisión tomó nota de la propuesta de crear dos zonas adicionales de especial interés ambiental, conforme se indicaba en un mapa adjunto, y recomendó que la undécima zona propuesta se desplazara más hacia el norte, directamente al este de la zona de exploración de UK Seabed Resources Ltd. La creación de esas nuevas zonas estaba justificada por los resultados de la labor llevada a cabo recientemente por los contratistas, especialmente mediante la utilización de métodos de genética molecular, que indicaba que la distribución de las especies en la Zona podía abarcar zonas de unos pocos cientos de kilómetros. La Comisión también señaló la necesidad de una planificación intersectorial de las zonas, al igual que en el caso de las zonas cerradas a la pesca en los montes submarinos.

28. Para determinar la conveniencia o la necesidad de enmendar las zonas de especial interés ambiental, la Comisión decidió estudiar la posibilidad de organizar un seminario científico con especialistas en ordenación y reservas marinas a fin de examinar los datos. Los participantes en ese seminario se encargarían de definir el tamaño, la ubicación y el número de dichas zonas, de modo que la Comisión pudiera presentar al Consejo una recomendación al respecto.

29. Se informó a la Comisión de que las medidas recomendadas en el plan de ordenación ambiental se habían aplicado en parte, y de que el impacto de esas medidas sería mayor si los contratistas se concentraban en seguir aplicándolas en los próximos años. Este crecimiento potencial, basado en la mejora de los conocimientos sobre el medio ambiente y la diversidad biológica, contribuiría a evaluar el papel desempeñado por las zonas de especial interés ambiental en la conservación de la Zona. Las aportaciones de fuentes de datos independientes y la colaboración con otros interesados también situarían a la secretaría en una posición

mejor para adoptar decisiones fundamentadas sobre la expansión de esas zonas. Se reconoció la necesidad de trabajar en coordinación con otras organizaciones internacionales (como la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y se señaló que esa labor sería útil para poder delimitar con base científica dichas zonas.

30. La Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas en relación con la elaboración de directrices específicas para los contratistas sobre el establecimiento de zonas de referencia en cuanto al impacto y zonas de referencia para la preservación, que se necesitaban durante la fase de exploración para poder proceder a la explotación. La Comisión indicó que era necesario redefinir el concepto de “zonas de referencia en cuanto al impacto” en su próxima reunión, que se celebraría en febrero de 2017. Después de ello, la secretaría podría organizar un seminario para ayudar a elaborar directrices específicas para los contratistas sobre el establecimiento de zonas de referencia en cuanto al impacto y zonas de referencia para la preservación.

C. Resultados del seminario internacional sobre métodos estandarizados para la clasificación de la meiofauna en la Zona de Fractura Clarion-Clipperton, celebrado en Gante (Bélgica) del 14 al 17 de diciembre de 2015

31. En febrero, la Comisión tuvo ante sí un informe sobre los resultados del seminario internacional sobre métodos estandarizados para la clasificación de la meiofauna en la Zona de Fractura Clarion-Clipperton, celebrado en Gante (Bélgica) del 14 al 17 de diciembre de 2015. La Comisión llegó a la conclusión de que las recomendaciones formuladas en ese seminario y en otros similares eran pertinentes para el examen de sus recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona ([ISBA/19/LTC/8](#)) a fin de mantenerse al día de las últimas novedades científicas, en particular sobre los métodos estandarizados para la clasificación. La Comisión propuso que dicho examen se incluyera en el próximo plan de trabajo para su próximo período de sesiones.

V. Proyecto de reglamento sobre explotación de los recursos minerales en la Zona

32. En 2015, la Comisión propuso una lista de siete productos prioritarios que el Consejo hizo suya (véase [ISBA/21/C/16](#), anexo III). Incluían como primera prioridad la preparación de un “borrador cero” del reglamento sobre explotación de los recursos minerales en la Zona. En febrero, la Comisión inició el examen de un informe preparado por la secretaría y los consultores externos que contenía un proyecto de reglamento de explotación, incluida una propuesta para la elaboración de normas ambientales separadas y normas relativas al establecimiento de una dirección o grupo de inspección de minería. La Comisión también tuvo ante sí una serie de documentos técnicos de debate relativos a esferas concretas de la elaboración de normas, como la confidencialidad, la solución de controversias y una

estrategia de comunicaciones y participación de los interesados. Los documentos se presentaron en respuesta a las medidas propuestas por la Comisión en esa esfera.

33. Además, la Comisión observó con reconocimiento, y en relación con el quinto producto prioritario, relativo a la ordenación adaptable, un documento preparado por el Gobierno de Nueva Zelandia, sobre las experiencias del país con la ordenación adaptable para proyectos de explotación minera de los fondos marinos. La Comisión sugirió que el contenido de ese documento se reflejara en los debates de la Autoridad sobre el papel de la ordenación adaptable en las reglamentaciones ambientales.

34. La Comisión había previsto tras su examen distribuir un ejemplar del proyecto de reglamento de explotación a todos los miembros de la Autoridad y todos los interesados en marzo para que formularan observaciones. Sin embargo, debido a una carga excesiva de trabajo, la Comisión no concluyó su examen y aplazó la cuestión hasta julio.

35. En julio, la Comisión examinó un informe complementario y un proyecto revisado del reglamento de explotación. Examinó la estructura y el enfoque general del proyecto revisado y analizó determinadas normas. Observó que el proyecto revisado reflejaba nuevas aportaciones de los documentos técnicos de debate y también se había beneficiado de otros dos talleres realizados en mayo en relación con la elaboración de un mecanismo de pago y las condiciones financieras de los contratos de explotación y en relación con la evaluación y la ordenación del medio ambiente.

36. La Comisión tomó nota del informe de los Copresidentes sobre el taller organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Griffith y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Surfers Paradise, Queensland (Australia) del 23 al 26 de mayo¹ sobre evaluación y ordenación ambiental para la explotación de minerales en la Zona y la lista de medidas recomendadas derivadas de ese taller, algunas de las cuales se incorporaron en un plan de acción (véase el anexo II del presente informe). La Comisión expresó su reconocimiento al Gobierno de Australia por el compromiso demostrado al patrocinar el taller, a la Facultad de Derecho de la Universidad de Griffith por su contribución a la planificación del taller y por facilitar sus conclusiones y a todos los participantes que aportaron su tiempo y sus conocimientos. La Comisión consideró que el taller había aportado un avance importante al brindar a la Autoridad una orientación más clara en la formulación de un marco normativo para la evaluación y la ordenación ambientales.

37. La Comisión acogió con beneplácito la iniciativa de crear un mecanismo de pago en la Zona y tomó nota de las dificultades y complejidades para hacerlo. También acogió con beneplácito un debate más amplio de las políticas y enfoques ambientales y los incentivos y los instrumentos financieros conexos que deben considerarse en la elaboración de un conjunto completo de medidas. Tomó conocimiento de los puntos propuestos para un futuro examen en el informe del taller sobre el régimen de pago de la explotación minera de los fondos marinos, celebrado en San Diego, California (Estados Unidos de América) los días 17 y 18 de mayo de 2016².

¹ Puede consultarse en <https://www.isa.org.jm/files/documents/EN/Pubs/2016/GLS-ISA-Rep.pdf>.

² Puede consultarse en <https://www.isa.org.jm/files/documents/EN/Pubs/2016/DSM-ConfRep.pdf>.

38. La Comisión también tomó conocimiento de las dificultades para la elaboración de un marco reglamentario completo y consideró que el planteamiento de “elementos básicos” adoptado por la Autoridad para hacer frente a esas dificultades era el mejor enfoque. Sin embargo, reiteró una reserva importante, a saber, que ningún elemento del código de regulación se aprobaría hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre la totalidad de las medidas.

39. La Comisión llegó a la conclusión de que tras su examen dentro de la Comisión el proyecto debía distribuirse a los interesados en la primera oportunidad disponible, para que formularan observaciones. Señaló que el proyecto debía considerarse como una labor en curso, ya que en varias esferas se necesitaba más información, análisis y aportaciones de los expertos. Tras la recepción de comentarios en febrero de 2017 se presentaría a la Comisión un nuevo proyecto de trabajo junto con las observaciones de los interesados.

40. La Comisión observó la necesidad de encontrar una mejor metodología de trabajo en relación con la elaboración de normas, incluidos los plazos y la contribución de los interesados al contenido de las normas y el proceso de redacción, y consideró que esta cuestión debía ser prioritaria para su próximo periodo de sesiones.

41. Tras sus deliberaciones sobre el proyecto, la Comisión examinó una serie de esferas de acción sugeridas para elaborar la reglamentación incluida la segunda fase de la labor sobre los productos prioritarios y las medidas dimanantes de las cuestiones de alto nivel y el plan de acción presentado al Consejo en julio de 2015. En el anexo II del presente informe se presenta un programa de trabajo indicativo y actualizado para su examen por el Consejo.

VI. Plan de ejecución técnica para mejorar las bases de datos y una estrategia de gestión de los datos para la Autoridad

42. En febrero, la Comisión estableció un grupo de trabajo para facilitar el examen de la estrategia de gestión de datos y cuestiones conexas. La Comisión examinó el proyecto de gestión de datos preparado por la secretaría para desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de datos de la Autoridad (véase [ISBA/22/LTC/15](#)).

43. La Comisión apoyó firmemente el proyecto observando que se iniciaría el 1 de enero de 2017 al mismo tiempo que el próximo ciclo presupuestario e instó al Comité de Finanzas a que asegurara la disponibilidad de recursos suficientes, en particular para los dos puestos propuestos.

44. Para el segundo semestre de 2016, la Comisión alentó a la secretaría a trabajar en la incorporación en las bases de datos existentes los datos presentados por los contratistas durante el proceso de prórroga, y de los informes anuales de los contratistas sobre las actividades realizadas en 2015. Al mismo tiempo, la secretaría debería comenzar la labor preparatoria para el nuevo proyecto de gestión de datos.

45. La Comisión recordó su firme posición de los últimos años de promover de un mecanismo de gestión de datos en la Autoridad, que fuera “adecuado a los fines”.

46. La Presidencia de la Comisión informó al Comité de Finanzas sobre esta cuestión a fin de facilitar el examen del próximo presupuesto.

VII. Asuntos remitidos a la Comisión por el Consejo

A. Examen de cuestiones relativas al tratamiento de datos e información de carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Comisión

47. En el párrafo 8 de su decisión [ISBA/20/C/31](#), el Consejo pidió a la Comisión que preparase un proyecto de procedimiento para la gestión de los datos y la información confidenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Comisión ([ISBA/6/C/9](#)). En virtud del artículo 12, párrafo 2, la Comisión ha de recomendar al Consejo, para su aprobación por este, los procedimientos para el tratamiento que se dará a los datos y la información de carácter confidencial que lleguen a conocimiento de los miembros de la Comisión como consecuencia del desempeño de sus funciones para la Comisión. Esos procedimientos se han de basar en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y los procedimientos establecidos por el Secretario General a ese respecto, a fin de cumplir su responsabilidad de mantener el carácter confidencial de esos datos y esa información.

48. En febrero, la Comisión deliberó sobre el tema y examinó una nota preparada por la Secretaría ([ISBA/22/LTC/6](#)). También recordó sus anteriores deliberaciones sobre los conflictos de intereses. Tomó nota de las disposiciones pertinentes de la Convención relativas a las obligaciones de no divulgación y los intereses financieros de los miembros de la Comisión y de obligaciones similares en relación con el Secretario General y el personal de la Secretaría. La Comisión observó que, si bien la Convención establecía una obligación de no revelar información confidencial, y en cierta medida definía qué datos e información han de considerarse confidenciales, no hacía referencia a los procedimientos por los cuales se ha de gestionar la información confidencial. En cambio, los procedimientos figuraban en los distintos reglamentos de la Autoridad sobre prospección y exploración³.

49. La Comisión observó que, de conformidad con el artículo 37 1) del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el Secretario General era el encargado de establecer procedimientos para mantener el carácter confidencial de todos los datos y la información por miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad. En 2011, en su boletín [ISBA/ST/SGB/2011/03](#), el Secretario General había establecido procedimientos relativos a la confidencialidad, clasificación y gestión de la información. En el boletín el Secretario General había establecido, entre otras cosas, procedimientos para asegurar la clasificación adecuada y el manejo seguro de los datos e información confidenciales encomendados a la Autoridad o procedentes de ella, a fin de aplicar el artículo 168 de la Convención y los Reglamentos. Además, había definido el ámbito de aplicación y las responsabilidades y obligaciones básicas del

³ El artículo 37 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona ([ISBA/19/C/17](#), anexo), por ejemplo, trata de los procedimientos para velar por la confidencialidad. La misma disposición figura en el artículo 39 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona ([ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo) y el artículo 39 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona ([ISBA/18/A/11](#), anexo).

personal y brindó más detalles acerca de los principios y niveles de clasificación y los procedimientos para la identificación y marcado de los documentos, incluidos los que se proporcionan a los miembros de la Comisión en el curso de su labor.

50. La Comisión observó que el anexo II del boletín incluía procedimientos adicionales para la gestión de los datos y la información confidenciales transferidos a la Autoridad o a cualquier otra persona (incluidos los miembros de la Comisión) que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad conforme al Reglamento o a un contrato adjudicado en virtud de este. Contenía además procedimientos sobre seguridad general, control de acceso al sistema, autenticidad y seguridad de acceso a los datos. También contenía procedimientos respecto a la seguridad de las comunicaciones, la seguridad de los datos, y la gestión y el procesamiento de datos e información, junto con una declaración de confidencialidad que ha de ser firmada por las personas autorizadas a tener acceso a dichos datos e información confidenciales. Todos los miembros de la Comisión firman la misma declaración de confidencialidad en el momento de asumir sus funciones.

51. En sus deliberaciones, los miembros de la Comisión observaron que los procedimientos que figuraban en el anexo II del Boletín del Secretario General parecían ser suficientes y adecuados para salvaguardar la confidencialidad de los datos y la información confidenciales utilizados por los miembros en el desempeño de sus funciones y proporcionaría una respuesta satisfactoria al requisito establecido en el artículo 12 del reglamento de establecer procedimientos sobre la gestión de los datos y la información confidenciales. No sería necesario o conveniente establecer normas adicionales y potencialmente incoherentes para la Comisión. No obstante, para disipar toda duda en cuanto a los efectos jurídicos de un boletín del Secretario General sobre los miembros de un órgano externo a la Secretaría (y, por lo tanto, no sujetos a una carta de nombramiento con arreglo al Estatuto del Personal), la Comisión decidió recomendar al Consejo que adoptara una decisión oficial reconociendo la aplicabilidad a los miembros de la Comisión, *mutatis mutandi*, de los procedimientos adicionales para la gestión de los datos y la información confidenciales que figuran en el anexo II del Boletín del Secretario General.

B. Cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las repercusiones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad

52. Se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre el avance del examen de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa (ISBA/22/LTC/9). Se observó que otras prioridades a abordar habían limitado los avances en relación con esta cuestión, que entrañaba cuestiones complejas, como la capitalización de la Empresa y el valor de empresas conjuntas con la Empresa. En las deliberaciones se recordó que la Empresa ocupaba un lugar fundamental en el marco jurídico que regía las actividades en la Zona y que las áreas reservadas disponibles existentes eran activos corrientes de la Empresa. La cuestión de la puesta en marcha de la Empresa debía abordarse en un futuro próximo, en particular habida cuenta de que esta cuestión estaba estrechamente relacionada con la posibilidad de optar por proporcionar una participación en el capital de arreglos conjuntos con la Empresa en lugar de aportar un área reservada. También se sugirió que debía tenerse en cuenta el actual contexto económico en la puesta en marcha

de la Empresa. La Comisión tomó nota del informe sobre los progresos realizados y decidió mantener la cuestión en su programa para seguir examinándola. Entre tanto, la Comisión solicitó a la secretaría que, dentro de los límites de los recursos y las prioridades existentes, prosiguiera su labor con relación a los estudios decididos en 2014 sobre la detección de deficiencias y la aclaración de los términos y condiciones en que podría implementarse un arreglo de empresa conjunta entre un contratista y la Empresa, sobre la base de los términos de referencia establecidos en el anexo del documento [ISBA/20/LTC/12](#).

C. Estrategia de participación y consulta de los interesados

53. En febrero, se proporcionó a la Comisión un informe de un consultor sobre la estrategia de participación y consulta de los interesados. La Comisión tomó nota del informe y recordó la participación de los interesados en la elaboración de los reglamentos sobre la explotación de los recursos minerales en la Zona. La Comisión observó también la necesidad de que la Autoridad elaborara esa estrategia.

D. Cuestiones relacionadas con el patrocinio de los contratos de exploración en la Zona, la monopolización, el control efectivo y asuntos conexos

54. En julio de 2015, la Comisión solicitó a la secretaría que preparara un análisis que ilustrara y concretara más las nuevas modalidades de actuación y los nuevos modelos de arreglos comerciales, así como las consecuencias de esas tendencias, teniendo en cuenta las cuestiones de la monopolización, el abuso de posición dominante y el control efectivo por un Estado patrocinante de las entidades patrocinadas.

55. En el actual período de sesiones, al examinar ese análisis ([ISBA/22/LTC/13](#)), la Comisión recordó que había resaltado la aparición de esas tendencias en relación con el derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para realizar actividades en los fondos marinos en áreas reservadas que se concedían exclusivamente a los Estados en desarrollo, sus entidades patrocinadas y la Empresa. Al tiempo que reconoció que los solicitantes reunían los requisitos necesarios, la Comisión señaló a la atención del Consejo los modelos de arreglos comerciales basados en la estrecha asociación entre, por una parte, los Estados en desarrollo y sus entidades patrocinadas y, por otra, los intereses comerciales de entidades registradas en Estados desarrollados o propiedad de nacionales de esos Estados, que habían aportado áreas reservadas en el marco de solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo o entidades patrocinadas por ellos. A título ilustrativo, en el análisis se proporcionan ejemplos de diversos arreglos operacionales (como la estructura empresarial entre una empresa matriz constituida en un Estado desarrollado y una filial que es una entidad patrocinada por un Estado en desarrollo, un acuerdo en condiciones de igualdad y equidad entre un Estado en desarrollo y un contratista patrocinado por un Estado desarrollado, o un modelo de colaboración en la ejecución del plan de trabajo entre el contratista que aportó el área reservada y el contratista patrocinado por un Estado en desarrollo al que se concede el área reservada).

56. En sus deliberaciones, la Comisión observó que las nuevas modalidades de actuación y los nuevos modelos de arreglos comerciales eran cuestiones distintas. Las primeras se referían a asociaciones entre una entidad que aportaba un área reservada y una entidad patrocinada por un Estado en desarrollo que llevaba a cabo sus actividades de exploración. Los segundos se referían a la observación de que la opción de una participación en el capital de arreglos conjuntos con frecuencia se prefería a la aportación de áreas reservadas, por la que era más fácil optar en el caso de los nódulos polimetálicos. La Comisión observó que esas cuestiones también estaban estrechamente relacionadas con la cuestión de la puesta en marcha de la Empresa. Observó también que las tendencias recientes de las asociaciones entre los Estados en desarrollo o las entidades patrocinadas por ellos, por un lado, y los Estados desarrollados o entidades patrocinadas por ellos por otro, exigían la realización de un estudio más completo sobre las consecuencias de esas tendencias en algunas características fundamentales en las que se basa el régimen de patrimonio común (la puesta en marcha de la Empresa, el futuro del sistema paralelo, la selectividad o utilización selectiva de las áreas reservadas y una reducción de la disponibilidad de áreas reservadas, por ejemplo). Se señaló que las nuevas modalidades de actuación y los nuevos arreglos comerciales ilustraban una forma de cooperación elegida por los Estados en desarrollo o las entidades patrocinadas por ellos. Se indicó además que esos modelos podían ofrecer opciones para la puesta en marcha de la Empresa mediante arreglos de empresas conjuntas. También se hizo referencia a un consorcio que ofrecía otro ejemplo de como permitir a los Estados en desarrollo realizar actividades en la Zona.

57. La Comisión convino que era prematuro adoptar ninguna medida y llegar a ninguna conclusión hasta que se hubiera realizado un análisis pormenorizado. Por lo tanto, acordó seguir examinando esas cuestiones y mantenerlas en su programa, como parte de su plan de trabajo para los próximos cinco años. La Comisión solicitó a la secretaría que preparara los términos de referencia de un análisis en profundidad de esas cuestiones para su examen en 2017.

VIII. Examen del informe provisional del comité establecido para supervisar el examen periódico del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

58. La Comisión dio la bienvenida a los asistentes a la sesión pública y expresó su gran satisfacción por el interés demostrado por las numerosas personas presentes. Examinó el informe provisional proporcionado por los consultores y lo consideró oportuno y esencial para el examen de la aplicación del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hasta el momento. La Comisión no logró alcanzar un consenso, sin embargo, los párrafos siguientes reflejan las opiniones de la mayoría de sus miembros.

59. Se expresó preocupación, entre otras cosas, sobre las deficiencias en la metodología de la encuesta de examen, como el hecho de extraer conclusiones sobre la base de las escasas respuestas al cuestionario y las recomendaciones derivadas de un solo encuestado o un número reducido de encuestados. Además, no se daba

visibilidad a la categoría más numerosa de encuestados en lo que se refiere a su conocimiento del régimen que se examina y, por consiguiente, su rendición de cuentas o responsabilidad en relación con cuestiones relacionadas con el mandato de la Autoridad. Además, se observó la insuficiente representación de algunas regiones geográficas y la redacción de ciertas preguntas que podían influir en las respuestas y, por lo tanto, en los resultados. Algunos miembros de la Comisión consideraron que había habido una serie de malentendidos, por ejemplo, con relación a la distinción entre transparencia y falta de información, lo que demostraba la necesidad de que la Autoridad elaborara una estrategia de comunicación clara.

60. El informe provisional debería tomarse como una llamada de advertencia para que la Autoridad actúe en el actual período de sesiones. La mayoría de los miembros de la Comisión consideró que era la primera de una serie de medidas para facilitar un mejor seguimiento de las actividades de la Autoridad. La cuestión planteada por la Comisión estaba estrechamente relacionada con las observaciones formuladas el 25 de mayo por el comité establecido para supervisar la manera en que el examen periódico del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar había funcionado en la práctica. También se resaltó que el informe tenía un carácter meramente provisional.

Anexo I

Situación de los primeros inversionistas inscritos

Nota de la secretaría

1. La Comisión Jurídica y Técnica ha pedido a la secretaría que aclare la situación jurídica, en cuanto a sus contratos de exploración de nódulos polimetálicos, de los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. La resolución II, adoptada junto con la Convención el 30 de abril de 1982, establece las normas que rigen las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos. Durante las últimas etapas de la Tercera Conferencia, varios países hicieron reivindicaciones unilaterales respecto de lugares de extracción de los fondos marinos y promulgaron leyes internas para dar reconocimiento recíproco a esas reivindicaciones. La intención de la resolución II era, por lo tanto, crear un sistema provisional para aplicarlo entre la aprobación de la Convención y su entrada en vigor, a fin de reconocer y “proteger las considerables inversiones que ya se habían hecho en el desarrollo de la tecnología minera de los fondos marinos, equipo y conocimientos especializados”^a y en la investigación y la identificación de las posibles zonas de explotación por los primeros inversionistas, y al mismo tiempo situarlas dentro del marco de la Convención.

3. La Comisión Preparatoria inscribió a los primeros inversionistas de la siguiente manera:

- India, 17 de agosto de 1987
- Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (IFREMER) y Association française pour l’exploration et la recherche des nodules (AFERNOD) (Francia), 17 de diciembre de 1987
- Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (Japón), 17 de diciembre de 1987
- Yuzhmoregeologiya, patrocinado por la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en la actualidad, Federación de Rusia), 17 de diciembre de 1987
- Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) (China), 5 de marzo de 1991
- Organización Conjunta Interoceanmetal (IOM), consorcio patrocinado por Bulgaria, Cuba, la antigua Checoslovaquia (en la actualidad, República Checa y Eslovaquia) Polonia y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 21 de agosto de 1991
- Gobierno de la República de Corea, 2 de agosto de 1994.

^a Véase [LOS/PCN/L.103](#), párr. 11 (Presidente de la Comisión Preparatoria).

4. Otros cuatro consorcios con sede en los Estados Unidos cumplían los requisitos establecidos en la resolución II para ser primeros inversionistas, pero no se inscribieron como tales: a) Kennecott Consortium, creado en 1974, compuesto por Kennecott Corporation (Estados Unidos de América), TTZ Deepsea Mining Enterprises Ltd. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Consolidated Gold Fields PLC (Reino Unido), BP Petroleum Development Ltd. (Reino Unido), Noranda Exploration Inc. (Canadá) y Mitsubishi Group (Japón), b) Ocean Mining Associates, creado en 1974, compuesto por Essex Minerals Company (Estados Unidos), Union Seas Inc. (Bélgica), Sun Ocean Ventures (Estados Unidos) y Samim Ocean Inc. (Italia); c) Ocean Management Inc, creado en 1975, compuesto por Inco Inc. (Canadá), SEDCO Inc. (Estados Unidos), Arbeitsgemeinschaft Meeretechnisch Gewinnbare Rohstoffe (Alemania) y Deep Ocean Minerals Company (Japón); d) Ocean Minerals Company (OMCO), creado en 1977, compuesto por Amoco Ocean Minerals Co. (Estados Unidos), Lockheed Corporation (Estados Unidos), Royal Dutch Shell (Países Bajos) y Royal Boskalis Westminster (Países Bajos).

5. Las actividades de los primeros inversionistas inscritos fueron supervisadas por la Comisión Preparatoria mientras continuaron las negociaciones sobre la aplicación de la parte XI de la Convención. Según sus disposiciones, la aplicación de la resolución II finalizó seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención. Además, a fin de completar el vínculo entre la resolución II y el régimen de la Convención, el párrafo 8 de la resolución II exige que, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, todo primer inversionista inscrito solicite la aprobación de un plan de trabajo e incluya un certificado de cumplimiento de la Comisión Preparatoria. En virtud del Acuerdo de 1994, el plazo de seis meses se amplió a los 36 meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención (es decir, antes del 16 de noviembre de 1997).

6. De conformidad con el Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párr. 6 a) ii), un primer inversionista inscrito podrá solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración. El plan de trabajo para la exploración constará de documentos, informes y otros datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción e irá acompañado de un certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa la forma en que se ha dado cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas, expedido por la Comisión Preparatoria. Dicho plan de trabajo se considerará aprobado.

7. De conformidad con las disposiciones mencionadas, los siete primeros inversionistas inscritos presentaron solicitudes de aprobación de sus planes de trabajo para la exploración el 19 de agosto de 1997. Las solicitudes fueron examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica el 21 de agosto de 1997, y se presentó un informe al Consejo el 22 de agosto de 1997 ([ISBA/3/C/7](#)). El 27 de agosto de 1997 el Consejo, actuando por recomendación de la Comisión, señaló que, de conformidad con el Acuerdo, los planes se consideraban aprobados y pidió al Secretario General que los redactara en forma de contratos que incorporasen las obligaciones aplicables en virtud de las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona siguiendo el formulario estándar de contrato acordado por el Consejo (véase [ISBA/3/C/9](#)).

8. El Reglamento, que incorpora el formulario estándar de contrato, fue adoptado en 2000. Posteriormente, se expidió el primer grupo de contratos como sigue: Organización Conjunta Interoceanmetal (patrocinado por Bulgaria, Cuba, República Checa, Polonia, Eslovaquia y Federación de Rusia), 29 de marzo de 2001; Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), 29 de marzo de 2001; Gobierno de la República de Corea, 27 de abril de 2001; Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) (China), 22 de mayo de 2001; Deep Ocean Resources Development Ltd. (Japón), 20 de junio de 2001; Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (Francia), 20 de junio de 2001; y Gobierno de la India, 25 de marzo de 2002.

9. Aunque el párrafo 13 de la resolución II establece que la Autoridad y sus órganos reconocerán y respetarán los derechos y obligaciones dimanantes de la resolución II, esta disposición debe leerse y entenderse a la luz del párrafo 14, en que se dispone que la resolución estará vigente hasta la entrada en vigor de la Convención. En el caso de los siete contratistas mencionados, su situación también debe entenderse a la luz de la cláusula 6 del contrato de exploración (anexo III.F del Reglamento), en el que se dispone que “en el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito”.

10. La única salvedad que debe señalarse está relacionada con la obligación de capacitar, establecida en el artículo 27 del Reglamento. La edición del año 2000 del Reglamento (ISBA/6/A/18, anexo) contiene una disposición específica en el párrafo 2 del artículo 27: “en el caso de un primer inversionista inscrito, en el contrato se tendrá en cuenta la capacitación impartida de conformidad con lo estipulado en su inscripción como primer inversionista inscrito”.

11. A partir de esta disposición, y de las condiciones de los contratos, el entendimiento es que, en el caso de los primeros inversionistas inscritos, no hay ninguna obligación contractual de impartir capacitación adicional más allá de la que se había facilitado durante la primera etapa^b.

^b En el caso de la República de Corea, el programa de capacitación se presentó el 6 de marzo de 1995, después de que la Comisión Preparatoria concluyera su labor, y por tanto se puso en marcha bajo la supervisión de la Comisión Jurídica y Técnica.

Anexo II

Productos prioritarios, cuestiones de alto nivel, plan de acción: actualización y programa de trabajo propuesto para su examen

Labor

Etapa 1: actualización

Etapa 2: próximas medidas 2016/17 y otras observaciones

A. Productos prioritarios (ISBA/21/C/16, anexo III)

- | | | |
|---|--|---|
| 1. Un borrador preliminar de reglamento de explotación y condiciones contractuales uniformes sobre la base de la estructura de trabajo convenida por la Comisión. | En julio de 2016 se presentó para su examen por la Comisión un borrador de reglamento de explotación. | <ul style="list-style-type: none"> • Examinar y revisar el borrador de trabajo de reglamento de explotación y enviarlo a todas las partes interesadas en julio de 2016, con la presentación adecuada. • Iniciar el borrador de trabajo del reglamento del medio ambiente (evaluación y ordenación ambientales) basado en la estructura esencial de trabajo (véase también el producto prioritario núm. 4). • Preparar el esbozo de la estructura del reglamento de la dirección de explotación minera de los fondos marinos (véase también la cuestión de alto nivel núm. 14). |
| 2. Elaboración de modelos financieros para el proyecto de condiciones financieras y mecanismo de pagos. | No se ha iniciado la elaboración de modelos financieros detallados. Las condiciones financieras se reflejan ahora como parte V del borrador. Véase también el resultado del taller sobre el régimen de pago. | <ul style="list-style-type: none"> • Se propone provisionalmente celebrar otro taller de régimen de pago a finales de 2016, pero el calendario debe considerarse a la luz de otras esferas afectadas, como las competencias jurisdiccionales (cuestiones de alto nivel núms. 2 y 10), la responsabilidad (producto prioritario núm. 7). Una opción es la elaboración inicial de modelos documentales. • Los temas de debate se destacaron en el informe del taller sobre el régimen de pago de la explotación minera de los fondos marinos (San Diego, Estados Unidos de América, 17 y 18 de mayo de 2016), incluida la elaboración de modelos de opciones (con sujeción a la disponibilidad de datos). |
| 3. Estrategia y plan de gestión de datos (también la cuestión de alto nivel 1). | Presentación de la secretaría en julio de 2016. | <ul style="list-style-type: none"> • ISBA/22/LTC/15. |
| 4. Evaluación y ordenación ambientales. | Véanse los resultados del taller de Brisbane. | <ul style="list-style-type: none"> • Se propone provisionalmente celebrar un taller en Berlín en enero de 2017 (centrado principalmente en evaluaciones estratégicas ambientales). • Enfoque de precaución; definir criterios/medidas. |

		<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de un plan de ordenación ambiental para la Zona de Fractura Clarion-Clipperton. ISBA/22/LTC/12. • Fijar un proceso para realizar evaluaciones regionales sobre el medio marino y planes regionales de gestión ambiental. • Presentar opciones para el análisis, el examen y la adopción de decisiones respecto de las evaluaciones del impacto ambiental que incluyan la participación del público. • Ultime la plantilla y el proyecto de directrices para las declaraciones de impacto ambiental.
5. Enfoque de ordenación adaptable (también cuestión de alto nivel 8).	Documento del Gobierno de Nueva Zelanda presentado y examinado en el taller de Brisbane.	<ul style="list-style-type: none"> • Preparar la definición de trabajo y las directrices para ayudar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la decisión de si la ordenación adaptable es apropiada para la minería de los fondos marinos.
6. “Daño grave”	Examinado durante el período de sesiones de trabajo en el taller de Brisbane.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un estudio de expertos sobre la definición de “daño grave” (y conceptos conexos) y sobre la definición y los umbrales para las “pruebas fehacientes”.
7. Responsabilidad.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un grupo de trabajo jurídico. • Estudiar además el concepto de fondo fiduciario de responsabilidad ambiental.

B. Cuestiones de alto nivel (proyecto de marco, cuestiones de alto nivel y plan de acción de explotación, versión II, 15 de julio 2015)

2. Actividades en la Zona; competencia de la Autoridad y de otras organizaciones internacionales competentes.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Posibilidad de celebrar un taller sobre competencias jurisdiccionales durante el último trimestre de 2016?
6. Confidencialidad.	Véase el documento de debate núm. 2 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre las consideraciones relativas	<ul style="list-style-type: none"> • A la espera de los comentarios de la Comisión/el Consejo/los interesados sobre las disposiciones de confidencialidad en el proyecto de trabajo de reglamento de explotación. • Vínculos con la cuestión de la “transparencia” y el acceso a la información.

	Etapa 1: actualización	Etapa 2: próximas medidas 2016/17 y otras observaciones
	a la gestión de los datos y la información resultantes en el proyecto de nuevo reglamento de exploración (Data and Information Management Considerations Arising Under the Proposed New Exploration Regulations).	
9. “Normas internacionalmente reconocidas” y su importancia en las actividades de explotación.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar una lista indicativa de normas pertinentes en esferas temáticas. • La Autoridad colaborará con las partes interesadas para iniciar un proceso de desarrollo y un marco de las normas.
10. Los Estados patrocinantes y la Autoridad, ¿una división clara de funciones y responsabilidades?	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Crear una matriz con los deberes y las responsabilidades. • Vínculo con el taller sobre las competencias jurisdiccionales.
13. Consulta de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con los interesados.	Véase el documento de debate núm. 3 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la elaboración de una estrategia de comunicaciones y participación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para asegurar la participación activa de los interesados en la elaboración de un código de explotación de minerales (Developing a Communications and Engagement Strategy for the International Seabed	<ul style="list-style-type: none"> • Esfera prioritaria que requiere atención urgente.

Labor	Etapa 1: actualización	Etapa 2: próximas medidas 2016/17 y otras observaciones
	Authority to Ensure Active Stakeholder Participation in the Development of a Minerals Exploitation Code).	
14. Grupo de inspección, dirección o regulador ambiental relacionado con la minería.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar el plan de acción a la luz del artículo 154, examen y decisiones adoptadas por la Autoridad. • Elaborar un documento de trabajo que sugiera una estructura y presente opciones, incluso sobre financiación, para el funcionamiento de un régimen de inspección.
C. Plan de acción (antes, proyecto de marco, cuestiones de alto nivel y plan de acción, versión II, 15 de julio 2015)		
<i>Nota: se alienta a la Comisión a examinar el plan de acción que se adjunta al proyecto de marco para el examen de otras tareas que considera importantes o una prioridad para 2016/17.</i>		
Violaciones de contratos y sanciones.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Examen documental de los regímenes existentes o comparables. • Entender la interacción con el régimen de delitos y sanciones del Estado patrocinante.
Solución de controversias.	Véase el documento de debate núm. 1 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre las consideraciones relativas a la solución de controversias en el proyecto de nuevo reglamento de exploración (Dispute Resolution Considerations Arising Under the Proposed New Exploitation Regulations).	<ul style="list-style-type: none"> • A la espera de los comentarios de la Comisión/el Consejo/los interesados sobre las disposiciones acerca de la solución de controversias en el proyecto de reglamento de explotación y el examen del documento de debate núm. 1.
Suspensión y rescisión de los contratos.	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento técnico para aclarar el significado de las violaciones graves, persistentes y dolosas sobre la base de las mejores prácticas existentes en las industrias extractivas.

<i>Labor</i>	<i>Etapa 1: actualización</i>	<i>Etapa 2: próximas medidas 2016/17 y otras observaciones</i>
Revisión (del contrato).	No se adoptaron medidas.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento técnico para aclarar el significado de los adjetivos inequitativo, impracticable e imposible utilizados en el anexo III, artículo 19 de la Convención.
Fianzas ambientales y garantías de ejecución.	Los conceptos y principios iniciales se examinaron en el taller sobre el régimen de pago.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar la interacción entre los seguros comerciales y los mecanismos de bonos junto con los términos y condiciones, incluida la cuantía adecuada de las fianzas. • Examinar la interacción con el régimen de responsabilidad.
Seguro.	Se trató brevemente durante el taller sobre el régimen de pago. No hubo resultados ni recomendaciones de carácter definitivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Celebrar debates con los contratistas, el sector de los seguros y otros interesados para adquirir los conocimientos sobre las características específicas de los seguros y comprenderlas, incluidas las limitaciones, las excepciones y las exclusiones. Véase también “Fianzas ambientales y garantías de ejecución”.
Fondo de sostenibilidad de los fondos marinos.	No se adoptaron medidas. Se trató en principio durante el taller sobre el régimen de pago.	<ul style="list-style-type: none"> • Redactar un documento de trabajo para articular el concepto y los objetivos de dicho fondo para su distribución a las partes interesadas.
Sección 6 del Acuerdo.	Se han reflejado en el proyecto de reglamento elementos de las obligaciones de la sección 6	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a un experto en derecho de la Organización Mundial del Comercio y asuntos conexos que determine la responsabilidad de la Autoridad en virtud de la sección 6 del Acuerdo, entre otras cosas la redacción de las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes previstos en el párrafo 6 de la sección 6.